



RC-7217

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**Concejalía de Urbanismo***ANUNCIO*

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (I.T.E.) Y DE LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICACIONES, APROBADAS POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 39 de octubre, regula para todo el territorio estatal las condiciones básicas del desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conducen a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. En el Título III de esta ley, más en concreto, en el artículo 29, se regula el informe de Evaluación de los Edificios, estableciendo que los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva podrán ser requeridos por la Administración competente, para que acrediten la situación en la que se encuentran aquéllos, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos.

La normativa urbanística de Castilla y León, tanto la Ley 5/1999, como el Reglamento que la desarrolla, Decreto 22/2004, (RUCYL en adelante) establecen como instrumento de fomento de la conservación, rehabilitación y nueva edificación la inspección técnica de edificios que tiene por objeto evaluar periódicamente el estado de conservación de los edificios y el cumplimiento de los deberes de conservación en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad.

La realización de la inspección de la edificación debe realizarse por un técnico competente que emitirá un certificado al que se adjuntará como anexo inseparable un informe en el que evalúe el estado de conservación de la construcción y el grado de cumplimiento de los deberes citados en el párrafo anterior.

El certificado y su informe anexo se deben remitir al Ayuntamiento, el cual podrá dictar órdenes de ejecución para que se cumplan los deberes de conservación.

Cuando los propietarios no acrediten la realización de la inspección en el plazo correspondiente, el Ayuntamiento podrá requerirles para hacerlo dentro de un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual podrá realizarse la inspección de oficio, a costa de los propietarios.

Esta inspección técnica de edificios es obligatoria para todos los edificios en el Municipio de Segovia, por tener población igual o superior a 20.000 habitantes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316 del RUCYL, todos los edificios deben someterse a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquél en que se cumplan cuarenta años desde su fecha de terminación. Una vez realizada la primera inspección, deben someterse a una segunda y sucesivas inspecciones dentro del año natural siguiente a aquél en que se cumplan diez años desde la anterior inspección.



Por otra parte, deben tenerse en cuenta las obligaciones que impone el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios (BOE de 2 de junio de 2021). Concretamente en lo relativo a lo dispuesto en su artículo 3, en tanto que en él se determina la aplicación de dicho procedimiento a los edificios que tengan que realizar obligatoriamente la Inspección Técnica del Edificio o Inspección equivalente (apartado 1.f.).

Con el fin de facilitar la realización de estas inspecciones técnicas de edificaciones en los edificios obligados, que han de incluir la certificación de la eficiencia energética, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Segovia considera oportuno ayudar a sus vecinos para que cumplan las obligaciones sobre el Informe de Evaluación de los Edificios o Inspección Técnica de los Edificios establecidas en la normativa urbanística.

En consecuencia, las presentes Bases van dirigidas a establecer las condiciones conforme a las cuales procederá la solicitud y, en su caso, otorgamiento de la correspondiente subvención.

Artículo 1. Objeto.

Estas Bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión por parte del Ayuntamiento de Segovia, en régimen de concurrencia competitiva, de una subvención para hacer frente a parte del coste de realización del informe y del certificado de la realización de la Inspección Técnica de Edificios (en adelante ITE) y el certificado de eficiencia energética en edificaciones residenciales, catalogadas o no, para garantizar que dichas edificaciones puedan presentar un adecuado estado de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, de acuerdo a las disposiciones relativas a la Inspección Técnica de Edificación.

El informe y el certificado de la realización de la ITE deberá ser realizado, tal y como dispone el artículo 317 bis del RUCYL, por técnicos que sean competentes para proyectar o dirigir las obras de cada tipo de edificio o para dirigir la ejecución de dichas obras, conforme a la legislación sobre ordenación de edificación. No obstante lo anterior, la certificación energética y la evaluación de las condiciones de accesibilidad podrán ser realizadas por un técnico diferente del que suscriba el informe de inspección. La certificación de eficiencia energética deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito de aplicación de las presentes Bases se corresponde con el del término municipal de Segovia, para todos los edificios que alberguen uso residencial (tipología unifamiliar, edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario privado, [según la regulación prevista en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal]).

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la subvención los propietarios de los edificios obligados al sometimiento a inspección técnica en los términos previstos en el artículo 315. ter del RUCYL. En el supuesto de edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario privado, serán beneficiarias de la subvención las Comunidades de Propietarios de edificios o la agrupación de Comunidades de propietarios, siempre que estas encarguen la realización de la inspección para la totalidad del edificio o edificios que formen su ámbito de actuación.

Artículo 4. Actuaciones objeto de subvención.

Se subvencionará el coste del servicio de emisión del certificado de realización de la inspección técnica y de la certificación de eficiencia energética de la edificación de la que sea titular el propietario o la Comunidad de Propietarios solicitante, emitido por el/los técnico/s competente/s en los términos previstos en el artículo 1 de las presentes Bases, al que se deberá adjuntar como ANEXO inseparable, un informe de inspección que deberá incluir el siguiente contenido:



a) Análisis y evaluación del estado de conservación del edificio inspeccionado, detallando las deficiencias y los desperfectos observados e indicando si reúne, a criterio del técnico inspector, las condiciones de seguridad reguladas en el apartado 2.a) del artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, con especial atención a los elementos vinculados directamente a la estabilidad, consolidación estructural, estanqueidad y en general a la seguridad del edificio y de las personas, tales como la estructura, la cimentación y las fachadas exteriores, interiores y medianeras, así como las cubiertas, azoteas, voladizos, antenas, marquesinas y demás elementos susceptibles de desprendimiento.

A tal efecto, el técnico valorará:

1.º La seguridad estructural, de forma que no se produzcan en el edificio, o en partes del mismo, daños que tengan su origen en, o afecten a, la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

2.º La seguridad en caso de incendio, de forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del edificio y de los colindantes, y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

3.º La seguridad de utilización, de forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

b) Análisis y evaluación de las condiciones de salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según el uso del edificio inspeccionado, reguladas en los apartados 2.b), 2.c), 2.d) y 2.e) del artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, indicando las deficiencias y desperfectos observados. Asimismo se incluirá la certificación energética del edificio, realizada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

c) Análisis y evaluación del cumplimiento de los deberes de uso y dotación de servicios regulados en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, valorando si, a criterio del técnico inspector el edificio cuenta con los servicios mínimos exigibles y se destina al uso inicialmente previsto.

d) Análisis del cumplimiento de las demás condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio y la restante normativa sectorial, salvo cuando dicha normativa regule su propio sistema de inspección obligatoria. En tal caso, el cumplimiento de la normativa sectorial se verificará mediante la aportación de los documentos justificativos previstos en la misma.

e) Las obras, trabajos de conservación y demás medidas que sean precisas para mantener o reponer las condiciones exigibles, incluyendo un calendario de plazos para su ejecución. Las obras de carácter urgente, cuando procedan, se detallarán aparte con su justificación y su propio plazo.

Para la elaboración del informe de inspección se aplicarán las siguientes reglas:

- Deberá efectuarse una inspección técnica para cada edificio; no obstante, cuando en un mismo edificio coexistan varias comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas, se admitirá como objeto de la inspección la parte correspondiente a cada comunidad o agrupación, si bien deberá hacerse constar expresamente en el informe dicho carácter parcial.
- La inspección técnica debe verificarse sobre una parte del edificio que sea representativa según el criterio del técnico inspector, y de forma que la superficie de los recintos inspeccionados sume al menos el 50 por ciento de la superficie construida total; este porcentaje deberá



cumplirse también de forma independiente para la planta bajo cubierta, la planta baja y cada una de las plantas bajo rasante. El informe indicará los recintos inspeccionados y justificará el cumplimiento de los porcentajes exigidos en este apartado, o bien la imposibilidad de cumplirse.

- La inspección técnica tiene carácter visual y no será exigible al técnico inspector detectar vicios ocultos ni prever circunstancias sobrevenidas; no obstante, el técnico podrá proponer pruebas más exhaustivas para averiguar las causas de los desperfectos y deficiencias observados y determinar con precisión su alcance y gravedad; cuando el técnico inspector entienda que dichas pruebas resultan imprescindibles para garantizar la seguridad del edificio, su realización será preceptiva para entender cumplido el deber de conservación.

El certificado y el informe emitido por el técnico inspector regulados en este artículo se ajustarán a los modelos normalizados previstos en el Programa de ayuda para la Inspección Técnica de edificios de Castilla y León, a los que se puede acceder desde la siguiente dirección:

<https://vivienda.jcyl.es/web/es/rehabilitacion-urbana/inspeccion-tecnica-edificaciones.html>

El certificado de eficiencia energética deberá componerse de los elementos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Artículo 5. Financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 400.000 euros que se financiarán con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 15101/4800/30 (Regeneración urbana ITEs).

2. El otorgamiento del número de los beneficiarios de la subvención prevista en las presentes Bases tendrá como límite el importe de su previsión presupuestaria para el año 2021.

No obstante lo anterior, podrá establecerse una lista de reserva de beneficiarios de ayudas para los solicitantes de subvención que cumplan los requisitos para el caso de que, una vez agotada la cuantía máxima dentro del crédito inicial disponible, se dote a esta partida presupuestaria de una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Artículo 6. Requisitos.

Como requisitos particulares para la obtención de las subvenciones reguladas por las presentes Bases se establecen las siguientes:

- Que el titular del inmueble o la Comunidad de Propietarios interesada no haya realizado, antes de la fecha de publicación de estas Bases de convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, la primera inspección técnica de la edificación en los términos previstos en el artículo 316.1 del RUCYL que establece que todos los edificios deben someterse a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquél en que se cumplan cuarenta años desde su fecha de terminación.

**Artículo 7. Criterios de valoración.**

Estas Bases se establecen al efecto de dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, para dar eficacia en la asignación y utilización de los recursos.

Como consecuencia del límite económico del presupuesto disponible previsto en el artículo 5, se generará un orden de concesión, en base al cumplimiento de los siguientes criterios de valoración (antigüedad de los inmuebles y número de viviendas), resultando beneficiarias de la subvención aquellas solicitudes que obtengan la mayor puntuación:

PRIMERO: ANTIGÜEDAD DE LOS INMUEBLES.

ANTIGÜEDAD DE LOS INMUEBLES	PUNTOS
De entre 41 a 45 años	2
De entre 46 a 50 años	4
De entre 51 a 55 años	6
De entre 56 a 60 años	8
De entre 61 a 65 años	10
De entre 66 a 70 años	12
De entre 71 a 75 años	14
De entre 76 a 80 años	16
De entre 81 a 85 años	20
De entre 86 a 90 años	24
Más de 91 años	28

SEGUNDO: NÚMERO DE VIVIENDAS.

NÚMERO DE VIVIENDAS	PUNTOS
Vivienda unifamiliar	2
De 2 a 5 viviendas	4
De 6 a 10 viviendas	12
De 11 a 15 viviendas	16
De 16 a 20 viviendas	24
Más de 20 viviendas	32

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

La cantidad dineraria otorgada a través de subvención se obtendrá, atendiendo a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración:

- Por cada punto obtenido por antigüedad superior a 41 años se concederán 50 euros.
- Por cada punto obtenido por número de viviendas se concederán 150 euros.

Se establecen unas cuantías máximas para cada solicitud, dependiendo del número de viviendas y la antigüedad del inmueble:



TIPOLOGÍA INMUEBLE	CUANTÍA MÁXIMA
Vivienda unifamiliar	550 €
Inmueble de 2 a 5 viviendas	1.000 €
Inmueble de 6 a 10 viviendas	1.100 €
Inmueble de 11 a 15 viviendas	2.100 €
Inmueble de 16 a 20 viviendas	2.400 €
Más de 20 viviendas	3.500 €

Una vez aprobado el otorgamiento de la subvención por parte del órgano competente, los beneficiarios tendrán un **plazo de cuarenta y cinco días naturales para aportar la documentación justificativa de la realización por el técnico competente del informe y certificado de la ITE y certificado de eficiencia energética relativa al edificio para el que solicite la subvención**, que deberá estar firmado con fecha posterior a la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Tras la comprobación de la documentación que forma la cuenta justificativa de la subvención se procederá al abono de la subvención en la cuenta bancaria que sea facilitada por los interesados en el modelo que se establezca al efecto para poder tramitar las solicitudes objeto de la presente convocatoria.

Artículo 9. Procedimiento solicitud y plazo de presentación.

Aquellos propietarios de viviendas unifamiliares y aquellas Comunidades de Propietarios de edificios que deseen optar a las presentes ayudas, deberán presentar electrónicamente, a través de la sede electrónica (sede.segovia.es) o en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Segovia en el modelo específico adoptado al efecto, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de subvención normalizada, debidamente cumplimentada.
- b) Acreditación de la representación, si procede.
- c) Copia del acta de nombramiento del Presidente o poderes de representación (en el caso de Comunidades de Propietarios).
- d) Acuerdo de la solicitud de subvención (en caso de Comunidades de Propietarios)
- e) Copia de la escritura de propiedad o nota simple del registro de la propiedad (si el solicitante es un propietario o conjunto de propietarios no constituidos en comunidad).
- f) Acuerdo de constitución de la Comunidad de propietarios (si procede).
- g) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal, en su caso.
- h) Documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique fehacientemente la titularidad de una cuenta corriente a nombre del solicitante de la subvención. No resultará válido para el cumplimiento de este requisito la aportación de un recibo de pago efectuado a cargo de dicha cuenta.
- i) Declaración expresa responsable en la que se hagan constar las solicitudes de subvención formuladas ante otras instituciones, organismos, etc., o en su caso, de las que estuvieran otorgadas para la misma finalidad. Se pondrá a disposición de los interesados un modelo normalizado de declaración responsable en la sede electrónica del Ayuntamiento (sede.segovia.es).



- j) Declaración expresa responsable de estar en situación de poder ser beneficiario/a de una subvención. Se pondrá a disposición de los interesados un modelo normalizado de declaración responsable en la sede electrónica del Ayuntamiento (sede.segovia.es).
- k) Certificado de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la administración municipal convocante de estas ayudas.
- l) Declaración responsable de que el solicitante no tiene pendientes de reintegro o justificación otras subvenciones. Se pondrá a disposición de los interesados un modelo normalizado de declaración responsable en la sede electrónica del Ayuntamiento (sede.segovia.es).

No será necesario que los propietarios o las Comunidades de Propietarios que, habiendo aportado la documentación exigida, solicitaron tomar parte en la convocatoria anterior (BOCYL de 4 de agosto de 2021, BDNS: 574585) y no resultaron beneficiarios de la subvención a causa del límite económico del presupuesto disponible, vuelvan a presentarla al realizar la solicitud correspondiente a la presente convocatoria.

Esta exención no se aplica a la documentación exigida en la letra k) del presente artículo ni determina un criterio de prevalencia frente al resto de solicitudes presentadas en la presente convocatoria.

Artículo 10. Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes desde la fecha de publicación del anuncio de la Convocatoria de esta subvención en el BOP de Segovia.

Artículo 11. Resolución y plazo de notificación.

Las solicitudes serán examinadas por los técnicos municipales y será el Servicio de Urbanismo quien efectuará las correspondientes propuestas, elevándolas a la Junta de Gobierno Local para su concesión por delegación de la competencia en esta materia por la Alcaldía.

La resolución, debidamente motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

No obstante lo anterior, podrá establecerse una lista de reserva de beneficiarios de ayudas para los solicitantes de subvención de acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de las presentes Bases.

El plazo para la notificación y la resolución expresa será de dos meses, contando desde la finalización del plazo de presentación de instancias y se notificará a las personas interesadas mediante entrega personal en el domicilio señalado a efectos de notificación o mediante correo certificado y con acuse de recibo o, en su caso, mediante notificación electrónica.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para considerar desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 12. Abono de la subvención.

El pago de la cuantía económica de la subvención reconocida administrativamente se realizará una vez se presente, en el plazo de **cuarenta y cinco días naturales** desde la notificación de la resolución por la que se concede la subvención al beneficiario, la documentación que conforma la cuenta justificativa. A estos efectos conforman la cuenta justificativa:



- 1) El informe y el certificado del técnico competente de la ITE del edificio o inmueble para el que solicita la subvención, que deberá tener el contenido previsto en el artículo 4 de las presentes Bases y que deberá estar firmado en fecha posterior a la de publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.
- 2) El certificado de eficiencia energética de la edificación que deberá tener el contenido y cumplir las condiciones previstas en el artículo 4 de las presentes Bases emitido en fecha posterior a la de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.
- 3) La factura y documentación acreditativa que justifique el pago al técnico correspondiente del servicio de redacción del informe y certificado de la ITE y certificado de eficiencia energética correspondiente al inmueble para el que se ha otorgado la subvención.

Al margen de lo dispuesto en el artículo 9 para los propietarios que hubiesen solicitado previamente la subvención sin haberla podido obtener, el incumplimiento de la presentación de la documentación mencionada en el plazo previsto en este artículo, salvo causa justificada, se entenderá como renuncia de los beneficiarios a la ayuda otorgada.

A fin de facilitar la correcta presentación de la documentación requerida acompañan a las presentes Bases las instrucciones a tener en cuenta por el/los técnico/s, tanto en relación a la realización de la inspección técnica de edificios como a la certificación de eficiencia energética de edificaciones (ANEXO 1).

El abono de la subvención, una vez aprobada la cuenta justificativa, se realizará en la cuenta bancaria que haya sido facilitada por los interesados en el momento de presentar su solicitud de subvención, lo cual deberá acreditarse mediante la presentación de documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique la titularidad de una cuenta corriente a nombre del solicitante de la subvención.

Artículo 13. Comprobaciones y verificaciones.

El Ayuntamiento de Segovia se reserva el derecho a hacer cuantas comprobaciones considere oportunas para verificar la fiabilidad de los datos y la correcta utilización de las subvenciones otorgadas.

El beneficiario se someterá a las actuaciones de inspección que se consideren necesarias, a las de control financiero que correspondan a la Intervención y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

En el supuesto de que se compruebe que el certificado o el informe de inspección o el certificado de eficiencia energética emitido por el técnico competente adolece de deficiencias o no incluye el contenido previsto en el artículo 4 de las presentes Bases (contenido o reglas de elaboración del informe de inspección según lo establecido en el artículo 371 del RUCYL y certificado de eficiencia energética que cumpla con lo establecido en el Real Decreto 390/2021) se concederá un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. En caso de no atenderse a lo requerido se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de estas Bases.

Artículo 14. Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad.

El otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes Bases es compatible con otras ayudas para la misma finalidad, siendo obligación del beneficiario comunicar al Ayuntamiento de Segovia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



El importe de la cuantía total de las subvenciones otorgadas para esta finalidad no podrá superar, en ningún caso, la cuantía del servicio de redacción del informe de inspección y el certificado del técnico competente de la ITE y de redacción del certificado de eficiencia energética del edificio.

Artículo 15. Modificación, Revocación y/o Reintegro.

1. El análisis de la actuación subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la subvención otorgada o a su revocación en caso de que se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles en la presente convocatoria.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la concesión o al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas en las presentes Bases u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada, esto es, la elaboración del informe y del certificado del técnico competente de la ITE y del certificado de eficiencia energética del edificio o inmueble para el que solicita la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las presentes Bases.
 - d) Deficiencias en el informe de inspección o en el certificado del técnico competente del contenido previsto en el artículo 4 de las presentes Bases.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. La graduación de las sanciones, seguirá lo tipificado en los artículos 60, 61, 62, 63 de la citada ley.

Asimismo, se somete a los beneficiarios de esta subvención al régimen de infracciones y sanciones previsto en el texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El incumplimiento de las condiciones de la subvención originará las responsabilidades que, en cada caso, correspondan.

Artículo 17. Normativa de aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente: la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 18. Disposición final.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

**ANEXO 1**

Instrucciones a tener en cuenta por el técnico para la presentación de documentación de la "Subvención para la realización de la Inspección Técnica de Edificios (I.T.E) y Certificación de Eficiencia Energética de Edificaciones"

Visto el Artículo 12 de las citadas bases, en el que se establece la documentación a presentar tras la notificación de la resolución y teniendo en cuenta que, el incumplimiento de la presentación de la documentación mencionada se entenderá como renuncia de los beneficiarios a la ayuda otorgada, los beneficiarios deberán aportar a la mayor brevedad posible:

- 1) El informe y el certificado del técnico competente de la ITE del edificio o inmueble para el que solicita la subvención, que deberá tener el contenido previsto en el artículo 4 de las presentes Bases y que deberá estar firmado en fecha posterior a la de publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.
- 2) Certificado de eficiencia energética de la edificación que deberá tener el contenido y cumplir las condiciones previstas en el artículo 4 de las presentes Bases emitido en fecha posterior a la de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.
- 3) Factura y documentación acreditativa que justifique el pago al técnico correspondiente del servicio de redacción del informe y certificado de la ITE y certificado de eficiencia energética correspondiente al inmueble para el que se ha otorgado la subvención.

Corroborar que la documentación citada contiene todos los siguientes puntos y que se justifican según indica la normativa correspondiente:

- Incluir el archivo del certificado y el informe emitido por el técnico inspector en formato PDF y en formato de exportación digital (ITE) expedido por el Programa de ayuda para la Inspección Técnica de edificios de Castilla y León, válido para su presentación ante la Administración autonómica o local, modelo normalizado requerido en las Bases de la convocatoria. Es importante incluirlo en ambos formatos, para que la Administración pueda llevar un registro en el programa existente para ello.
- Complimentar correctamente los "datos generales del edificio", así como el representante indicado en la ITE, certificando la representación si fuera necesario.

* En los siguientes apartados se indica "Análisis y evaluación de..." es por ello que debe justificarse adecuada y detalladamente cada uno de los puntos sin excepción, haciendo referencia a lo inspeccionado por el técnico en la visita. Se considerará incompleto e incorrecto cualquier informe que no cumplimente alguno de sus apartados sin motivo justificado.

- Análisis y evaluación del estado de conservación del edificio inspeccionado, detallando las deficiencias y desperfectos observados e indicando si reúne las condiciones de seguridad, valorando y justificando los siguientes puntos:
 - Aportar documentación disponible sobre las instalaciones comunes del edificio, tal como contratos de mantenimiento de instalaciones a los que se hace referencia en el apartado correspondiente de la ITE.
 - La seguridad estructural
 - La seguridad en caso de incendio
 - La seguridad de utilización
- Análisis y evaluación de las condiciones de:
 - Salubridad
 - Ornato público
 - Accesibilidad
 - Habitabilidad



- Análisis y evaluación del cumplimiento de los deberes de uso y dotación de los servicios regulados en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Análisis del cumplimiento de las demás condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio y la restante normativa sectorial, salvo cuando dicha normativa regule su propio sistema de inspección obligatoria. En tal caso, el cumplimiento de la normativa sectorial se verificará mediante la aportación de los documentos justificativos previstos en la misma.
- Las obras, trabajos de conservación y demás medidas que sean precisas para mantener o reparar las condiciones exigibles, incluyendo un calendario de plazos para su ejecución. Las obras de carácter urgente, cuando procedan, se detallarán aparte con su justificación y su propio plazo.
- REGISTRAR EL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA en el Registro público de Certificados de Eficiencia Energética de edificios, de la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla y León. Se debe incluir en su defecto, justificante de estar “en proceso” de registro.

Esto se indica en el punto 6 del Artículo 6 del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios:

“El certificado de eficiencia energética del edificio, junto con el informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (XML) deben presentarse, por el promotor, propietario, o la persona autorizada por los mismos, al órgano competente de la comunidad autónoma en materia de certificación energética de edificios, para el registro de estas certificaciones en su ámbito territorial. Para que el certificado de eficiencia energética del edificio tenga validez legal tiene que estar debidamente registrado. El plazo para la presentación del certificado será el establecido por la comunidad autónoma o las ciudades de Ceuta y Melilla donde se ubique el edificio, o en su defecto, de un mes a contar desde su fecha de emisión.

CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (I.T.E) Y DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA.

BDNS (Identif.): 634580

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. mediante el número de identificación de la subvención citado:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>

Primero. Objeto.

Regular el procedimiento de concesión por parte del Ayuntamiento de Segovia, en régimen de concurrencia competitiva, de una subvención para hacer frente a parte del coste de realización del informe y del certificado de la realización de la Inspección Técnica de Edificios y el certificado de eficiencia energética en edificaciones residenciales, catalogadas o no, para garantizar que dichas edificaciones puedan presentar un adecuado estado de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, de acuerdo a las disposiciones relativas a la Inspección Técnica de Edificación.

Segundo. Ámbito.

El ámbito de aplicación de las presentes Bases se corresponde con el del término municipal de Segovia, para todos los edificios que alberguen uso residencial.

**Tercero. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de la subvención los propietarios de los edificios obligados al sometimiento a inspección técnica en los términos previstos en el artículo 315 ter del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En el supuesto de edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario privado, serán beneficiarias de la subvención las Comunidades de Propietarios de edificios o la agrupación de Comunidades de propietarios, siempre que éstas encarguen la realización de la inspección para la totalidad del edificio o edificios que formen su ámbito de actuación.

Cuarto. Actuaciones objeto de subvención.

Se subvencionará el coste del servicio de emisión del certificado de realización de la inspección técnica y de la certificación de eficiencia energética de la edificación de la que sea titular el propietario o la Comunidad de Propietarios solicitante, al que habrá que adjuntarse como ANEXO inseparable, un informe de inspección con el contenido previsto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El certificado de eficiencia energética deberá componerse de los elementos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Quinto. Financiación.

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 400.000 euros.

Sexto. Requisitos.

Como requisitos particulares para la obtención de las subvenciones se establece la necesidad de que el titular del inmueble o la Comunidad de Propietarios interesada no haya realizado, antes de la fecha de publicación de estas Bases de convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, la primera inspección técnica de la edificación en los términos previstos en el artículo 316.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Séptimo. Criterios de valoración

Como consecuencia del límite económico del presupuesto disponible, se generará un orden de concesión, en base al cumplimiento de los siguientes criterios de valoración (antigüedad de los inmuebles y número de viviendas) resultando beneficiarias de la subvención aquellas solicitudes que obtengan la mayor puntuación.

Octavo. Procedimiento de solicitud y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica (<https://sede.segovia.es>) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme modelo de solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación es de un mes desde la fecha de publicación del anuncio de la Convocatoria en el BOP de Segovia.

Noveno. Otros datos de interés.

Las Bases reguladoras de la convocatoria de la concesión de subvenciones para la realización de la inspección técnica de edificios (I.T.E) y de certificaciones de eficiencia energética de edificaciones, se publicarán en la web del Ayuntamiento de Segovia (www.segovia.es).

Segovia, a 23 de junio de 2022.— La Alcaldesa, Clara María Martín García.